



148556

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA, ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON CELEDONIO ALEJANDRO CISTERNA CARRILLO.

VALPARAÍSO,

27 ENE. 2020

R. EX. N°

171

VISTOS: La solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal presentada por don Celedonio Alejandro Cisterna Carrillo con fecha 9 de enero de 2020 y antecedentes aportados, el Informe Técnico N° 3396 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 16 de enero de 2020, el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de enero de 2020, don Celedonio Alejandro Cisterna Carrillo, cédula nacional de identidad N° 11.698.734-1, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, matrícula N° 2420 de Coronel.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...).".

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "VELOCIRAPTOR", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 7.9 a 8.15 metros, su manga de 1.9 a 1.95 metros, su puntal de 0.8 a 0.93 metros, su TRG de 5 a 7.5 y eliminando su capacidad de bodega. Además, dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 75 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra a), primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."



Jul

Que, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizada ante Notario Público de Arauco don Aníbal Podlech Romero, de fecha 9 de enero de 2020, en la que expresa su voluntad de renunciar a las especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Machuelo o Tritre, Pampanito, Calamar, Cojinoba del Norte o Plafri, Cojinoba del Sur o Azul y Sardina Española, con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, matrícula N° 2420 de Coronel.

Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, la embarcación que pretende ser sustituida "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, queda clasificada en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "VELOCIRAPTOR", mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 8.15 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1542431, otorgado por la Autoridad Marítima de Coronel, con fecha 15 de noviembre de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito, y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1568427 de igual fecha, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el día 5 de noviembre de 2020, otorgado por la Autoridad Marítima de Lota.

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1568427 extendido por la Autoridad Marítima de Lota, con fecha 15 de noviembre de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "VELOCIRAPTOR" se encuentra con vigencia hasta el 5 de noviembre de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1542431, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, con igual fecha, que la referida embarcación aumentó su eslora a 8.15 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula A-N° 1568745, de fecha 8 de enero de 2020, consigna que la embarcación sustituta "VELOCIRAPTOR" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y no acredita capacidad de bodega, extendido por la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y/o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en el resolutivo de este acto.



Jes

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de renuncia de la especie especies especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Machuelo o Tritre, Pampanito, Calamar, Cojinoba del Norte o Piafri, Cojinoba del Sur o Azul y Sardina Española, con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, matrícula N° 2420 de Coronel, solicitada por don Celedonio Alejandro Cisterna Carrillo, cédula nacional de identidad N° 11.698.734-1, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, autorizada ante Notario Público de Arauco don Anfrion Podlech Romero, de fecha 9 de enero de 2020.

2. Acógrese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Celedonio Alejandro Cisterna Carrillo, cédula nacional de identidad N° 11.698.734-1, correspondiente a la embarcación "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, matrícula N° 2420 de Coronel, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan las pesquerías que se encuentran autorizadas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial el día 20 de noviembre de 2013, las que se indican en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que señala las especies autorizadas a la embarcación sustituta, el que se adjunta a esta resolución.

3. Oficiése a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años,



July

contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”

FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/msv

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.



148556

ACOGUE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA, ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON CELEDONIO ALEJANDRO CISTERNA CARRILLO.

VALPARAÍSO,

27 ENE. 2020

R. EX. N°

171

VISTOS: La solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal presentada por don Celedonio Alejandro Cisterna Carrillo con fecha 9 de enero de 2020 y antecedentes aportados, el Informe Técnico N° 3396 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 16 de enero de 2020, el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de enero de 2020, don Celedonio Alejandro Cisterna Carrillo, cédula nacional de identidad N° 11.698.734-1, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, matrícula N° 2420 de Coronel.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...).".

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "VELOCIRAPTOR", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 7.9 a 8.15 metros, su manga de 1.9 a 1.95 metros, su puntal de 0.8 a 0.93 metros, su TRG de 5 a 7.5 y eliminando su capacidad de bodega. Además, dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 75 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra a), primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."



Jul

Que, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizada ante Notario Público de Arauco don Aníbal Podlech Romero, de fecha 9 de enero de 2020, en la que expresa su voluntad de renunciar a las especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Machuelo o Tritre, Pampanito, Calamar, Cojinoba del Norte o Plafri, Cojinoba del Sur o Azul y Sardina Española, con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, matrícula N° 2420 de Coronel.

Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, la embarcación que pretende ser sustituida "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, queda clasificada en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "VELOCIRAPTOR", mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 8.15 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1542431, otorgado por la Autoridad Marítima de Coronel, con fecha 15 de noviembre de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito, y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1568427 de igual fecha, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el día 5 de noviembre de 2020, otorgado por la Autoridad Marítima de Lota.

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1568427 extendido por la Autoridad Marítima de Lota, con fecha 15 de noviembre de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "VELOCIRAPTOR" se encuentra con vigencia hasta el 5 de noviembre de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1542431, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, con igual fecha, que la referida embarcación aumentó su eslora a 8.15 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula A-N° 1568745, de fecha 8 de enero de 2020, consigna que la embarcación sustituta "VELOCIRAPTOR" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y no acredita capacidad de bodega, extendido por la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y/o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en el resolutivo de este acto.



Jes

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de renuncia de la especie especies especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Machuelo o Tritre, Pampanito, Calamar, Cojinoba del Norte o Piafri, Cojinoba del Sur o Azul y Sardina Española, con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, matrícula N° 2420 de Coronel, solicitada por don Celedonio Alejandro Cisterna Carrillo, cédula nacional de identidad N° 11.698.734-1, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, autorizada ante Notario Público de Arauco don Anfrion Podlech Romero, de fecha 9 de enero de 2020.

2. Acógrese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Celedonio Alejandro Cisterna Carrillo, cédula nacional de identidad N° 11.698.734-1, correspondiente a la embarcación "VELOCIRAPTOR", RPA N° 952541, matrícula N° 2420 de Coronel, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan las pesquerías que se encuentran autorizadas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial el día 20 de noviembre de 2013, las que se indican en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que señala las especies autorizadas a la embarcación sustituta, el que se adjunta a esta resolución.

3. Oficiése a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años,



July


contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/msv

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.